

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lazaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte, al editor abonando además el coste de su impresión en el boletín.

BOLETIN OFICIAL

DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

Muchas eran las razones de conveniencia pública que reclamaban con urgencia un arreglo radical en el régimen de la antiquísima ó casi inmemorial Diputación del Señorío de Molina; pero obstáculos que no pueden obscurecerse á la penetración de todas las personas sensatas habian frustrado los deseos que animaban á este Gobierno civil para llevar á efecto semejante reforma. Carecia por una parte de datos verídicos á cerca de los defectos de que adolecia la administración de aquella institución, que en otros tiempos prestó servicios de importancia al bien procomunal de los pueblos que la componían; y estaba persuadido por otra que las noticias que se le suministraran serian ó abultadas ó inesactas, segun el modo de pensar é interés de las personas de quienes se escigieran. Estas fuertes razones han imposibilitado la ejecución de un plan tan delicado como el presente; que solo podrá efectuarse teniendo un conocimiento esactísimo de los pueblos y tocando de cerca sus necesidades.

Afortunadamente la institución de las Dipu-

taciones Provinciales, plantel erigido para bien y prosperidad de aquellos será la única que en este y otros asuntos de igual naturaleza puede ilustrar con sus luces, como lo ha hecho la dignísima de esta Provincia que ha llenado completamente mis deseos.

En efecto sometido á su escámen tan arduo negocio y habiendolo meditado con la detención debida, oyendo al Sr. Diputado por el Partido de Molina, han sometido á mi aprobación, que desde luego la he concedido el Plan de administración de los Propios de la comunidad de dicho Señorío, que es el que se copia á continuación.

Plan de Administración de la Comunidad del Señorío de Molina, que deberá regir desde 1.º de Mayo del presente año.

Art. 1.º El Procurador general que se denominará Administrador general de la Comunidad del Señorío de Molina continuará desempeñando las atribuciones administrativas que hoy tiene á su cargo con el sueldo de seis mil rs. vr. cada año, sin que sea removido no mediando justa causa á petición de la Junta de partido, debiendo recaer siempre este nombramiento en un propietario del Señorío y no de la Ciudad de Molina.

Art. 2.º El Receptor ó Recaudador seguirá del mismo modo en el desempeño de sus obligaciones bajo la inmediata dependencia del Administrador, pudiendo ser removido con justa causa y nombrado otro en su lugar por el antedicho Administrador, disfrutando el sueldo de 1300 rs. anuales

Art. 3.º El destino de casero será á voluntad del Administrador; cesando de percibir el salario que hasta de aquí ha disfrutado considerando suficiente el beneficio de vivir en la casa de la comunidad sin alquiler alguno, por el servicio que debe prestar de asistencia al referido Administrador.

Art. 4.º Cesarán en su destino los Diputados, Escribano-Secretario, Procurador causidico y cualquier otro empleado asalariado, respecto de que los primeros no son ya necesarios con el establecimiento de las Juntas de partido y Diputaciones Provinciales y que á los otros se les han de satisfacer los derechos que devenguen en sus diligencias judiciales con arreglo al arancel. Por consiguiente cesarán de percibir los sueldos que hasta de aquí se les pagan.

Art. 5.º Será del cargo de el Administrador y de el Receptor, bajo su respectiva responsabilidad, recaudar todas las cantidades que deben entregar los pueblos para el pago de todas las contribuciones é impuestos que deben ingresar en la Tesoreria de la capital de la Provincia y Diputación Provincial. Hacer los encabezamientos con la Real Hacienda, y desempeñar los demas encargos que le confiera esta Corporacion con relacion á los intereses generales del Partido.

Art. 6.º Todos los años por el mes de febrero presentará sus cuentas al Sr. Gobernador civil ó Diputación Provincial:

Art. 7.º Se aprueban y serán unicamente de abono las partidas siguientes que se han de satisfacer con el producto de las rentas de la comunidad.

- 1.º Por el sueldo del Administrador general seis mil reales. 6000
- 2.º Por el del Recaudador mil trescientos reales. 1300
- 3.º Lo que corresponda por el contingente de Propios que se regula en cuatro mil reales. 4000
- 4.º La asignacion para la dotacion del médico de los baños de Trillo que son noventa y seis reales. 96

- 5.º El pago de Reales contribuciones que se regula en ochocientos reales. 800
 - 6.º Cincuenta y seis reales que se pagan de un censo. 56
 - 7.º Setecientos setenta y cinco reales que se pagan al Ayuntamiento de Molina por el derecho de florines. 775
 - 8.º Seiscientos sesenta que se pagan por el derecho de borra, mientras subsista. 660
 - 9.º Mil ciento sesenta y un reales para la dotacion del alcaide de las carceles de Molina. 1161
 - 10.º Dos mil cuatrocientos reales que se regula importará la manutencion de presos pobres del Señorío. 2400
 - 11.º Ochocientos reales que se graduan por el gasto de porte de correo del Juzgado de Molina. 800
 - 12.º La cantidad que se gasta en ejecuciones, y pleitos y demas diligencias judiciales y se regula en dos mil reales. 2000
 - 13.º La dotacion de un solo alguacil que se cree necesario para el Juzgado de primera instancia regulada en mil noventa y cinco reales. 1095
 - 14.º Para gastos de repasos de fincas se señalan quinientos reales. 500
 - 15.º Para los imprevistos otros quinientos reales. 500
 - 16.º Para los eventuales de exequias, proclamaciones y fiestas Reales serán suficientes los productos de las cortas de montes cuando ocurran.
- Total de gastos abonables veinte y dos mil ciento cuarenta y tres reales vellon. 22,143**

Art. 8.º Resultando que con las rentas fijas que disfruta la comunidad hay mas de la suficiente para cubrir el presupuesto de sus gastos y cargas afectas, supuesto que la cantidad á que ascienden aquellas es la de unos 24000 rs. cesará de exigirse la de 8878 rs. que se cobra para completar el deficit que resultaba, y cualquiera otro que se cobre con este objeto, repartiéndose y recaudándose solamente la de 10000 rs. por el franqueo de puerobas y feria de Molina, la de 1450 rs. por el encabezamiento de penas de camara, y la de 940 por el derecho del javon, asi como cualquiera otro impuesto y repartida con arreglo á Reales órdenes.

Art. 9.º Los repartimientos para el pago de las enunciadas cantidades se hará por la Junta de partido, así como el que deberá hacerse para el pago de las cantidades designadas á la manutencion de presos pobres, del alcaide, del alguacil y de los gastos de correo del Juzgado de 1.ª instancia de Molina, en la parte que respectivamente corresponde satisfacer á los pueblos que han sido agregados á dicho partido, respecto de que los del Señorío pagan estas cantidades con los fondos de la comunidad; debiendo recitar copia testimoniada de ambos repartimientos á la Diputacion Provincial para su aprobacion.

Art. 10 El presente arreglo principia á observarse en todos sus efectos desde 1.º de mayo del año corriente publicandose en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los pueblos del Señorío. Lo que se publica en el boletín oficial para conocimiento y puntual observancia por parte de los pueblos de que se compone la Diputacion del Señorío de Molina. =Guadalajara 2 de Abril de 1836.=Martín de Pineda.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID.

DEL MARTES 5 DE ABRIL DE 1836.

Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Escmo. Sr.: El mariscal de campo D. Juan Palarea, segundo cabo, capitán general interino de este ejército y reinos, con fecha de ayer á las once y media de la noche desde Cheste me dice lo que sigue:

Escmo. Sr.: Hoy he batido completamente á las facciones reunidas al mando de Cabrera en las altas, ásperas y pedregosas montañas que hay á la derecha del camino real que sale de Chiva para Requena. El resultado

de esta brillante jornada ha sido el de quedar tendidos en el campo de 250 á 300 rebeldes, con muchísimos heridos que han retirado, segun los rastros de sangre, huyendo á lo último los demas vergonzosamente. Nuestra pérdida ha consistido en 4 muertos de los batallones de Lorca y Ceuta, y algunos heridos: se han recogido varias cajas de guerra, armas de todas clases en crecido número, caballos y otros despojos que quedaron en el campo, persiguiendo á los malvados mas de dos horas y media, hasta que no pudieron ya, mas tropa y caballos, rendidos de tanta fatiga. Tanto los cuerpos del ejército como los de la Guardia nacional han llenado completamente sus deberes á mi entera satisfaccion. Lo que me apresuro á comunicar á V. E. para los efectos consiguientes, interin puedo estender el parte detallado.

Lo que comunico á V. E. sin pérdida de tiempo y por extraordinario para satisfaccion de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 3 de Abril de 1836. =Esce-lentísimo Sr.=P. A. del E. Sr. C. G.= El mariscal de campo Mariano Bresson.=Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Intendencia de la Provincia de Guadalajara.

El vencimiento del primer trimestre de este año en 31 del mes prócsimo pasado, término señalado por la Real Instrucción de 6 de Julio de 1828 para que los ayuntamientos hagan sus ingresos por contribuciones de cuota fija en la Tesoreria y Depositaria respectiva, con los cuales cuenta el gobierno para hacer frente á sus urgentisimas obligaciones, son causas que me ponen en la precisión de dirigirme como lo hago á los de esta Provincia de mi cargo, eschitando su actividad y celo, no dudando prometerme de sus buenos deseos en el importante servicio á S. M.

de la esacta recaudacion de sus tributos, que á los quince dias improrrogables de esta sencilla invitacion habrán verificado su total entrega en esta Tesoreria y Depositaria de Siguenza a cuya Subdelegacion correspondan, y me congratularé en ello, pues que me evitarán los morosos el uso de los apremios que tanto se me resisten; pero se persuadirán que el justo cumplimiento de mis deberes me colocaron en el sensible caso de dirigirse los, pasado que sea el término que llevo señalado. Guadalajara 3 de Abril de 1836 = Casimiro Francisco Barreneche.

LETRILLA.

Ley electoral, fomento,

adelantos positivos,

jueces integros y activos

y un ilustrado Estamento

de ansia de progreso lleno,

Bueno.

Mas paliativos remedios,

y con falsa hipocresia

para el bueno, policia,

para el malo, justos medios,

manejos y transacciones,

Nones.

Proteccion al comerciante,

á la propiedad respeto,

gobierno justo y discreto

que marcha siempre adelante

y ponga á los males freno.

Bueno.

Pero terror y pesquisas,

cadena, inquisicion,

y de frailes un millon

que el importe de las misas

destinen á las facciones,

Nones. D.

PROCESION DEL VIERNES SANTO.

Esta tarde ha sido la destinada segun costumbre para la procesion de Viernes Santo que todos los años en semejante solemnidad sale del colegio de Santo Tomas. La concurrencia ha sido numerosisima y brillante, y la tarde apacible y hermosa, realzaba la magnificencia de la carrera; pero por desgracia un suceso que no se podia preveer ha llamado por largo tiempo la atencion de los que asistian a esta funcion religiosa. Razon tubo quien sentó que por un clavo se pierde una herradura, por una herradura un caballo, y por un caballo un caballero. Parece que á un sugeto trataron de robarle el pañuelo algunos raterillos de los que nunca faltan en tales ocasiones; esto dió motivo á que partiendo de aquel punto un movimiento de sorpresa, se arremolinara la gente, en términos de poner toda la carrera en convulsion los sacerdotes que llevaban el Cristo, llamado vulgarmente de los Guardias de Corps, sorprendidos de la corrida, hubieron de desviarse, y el Cristo vino á tierra, y se ha tronchado y estropeado completamente. Por fortuna á nadie ha causado lesion alguna; habiendo por lo demas reinado un orden y moderacion dignos del pueblo Madrileño.

ANECDOTA.

Un hombre que viajaba á caballo, al pasar por debajo de un arbol cargado de fruta, cayó en la tentacion de probarla; detuvo al caballo y se puso en pie sobre él para alcanzarla. Estando en medio de la operacion, y considerando la imprudencia que cometia, exclamó: "Pobre de mi, si pasara por aqui alguien y dijese... Arre!" Pronunció esta última palabra tan de recio, que el caballo echó á andar y lo dejó caer. Recobrado de este accidente, se acordó de la máxima de un filosofo que dice: "No conviene decir lo que no se piensa."

OBSERVACION NOBLE DE UN BUEN SOLDADO.

DADO.

No en vano se ha dicho que una recompensa desproporcionada al mérito es una injuria. Un soldado muy valiente perdió los dos brazos en una batalla, y su coronel le ofreció un duro. Sin duda creis, mi coronel, (le dijo el soldado) que yo no he perdido mas que un par de guantes.

Con real privilegio *Imprenta del boletin.*